



SBIF-II-GGNR-GNP-08555

Caracas, 14 JUN 2010

CIRCULAR ENVIADA A: BANCOS UNIVERSALES, BANCOS COMERCIALES, BANCOS DE INVERSIÓN, BANCOS HIPOTECARIOS, BANCOS DE DESARROLLO, ARRENDADORAS FINANCIERAS, FONDOS DEL MERCADO MONETARIO, ENTIDADES DE AHORRO Y PRÉSTAMO, BANCO DE COMERCIO EXTERIOR, C.A. (BANCOEX) E INSTITUTO MUNICIPAL DE CRÉDITO POPULAR, RELATIVA A:

TÍTULOS DE LA DEUDA PÚBLICA NACIONAL EXPRESADOS EN MONEDA EXTRANJERA REGISTRADOS EN LA CUENTA 123.00 “INVERSIONES EN TÍTULOS VALORES MANTENIDAS HASTA SU VENCIMIENTO”

Tengo a bien dirigirme a usted, en atención a la Resolución N° 10-06-01 emanada del Banco Central de Venezuela en fecha 1° de junio de 2010, contentiva de las “Normas relativas a las operaciones en el Mercado de Divisas”, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.439 el 4 de junio de 2010.

En ese sentido, la referida Resolución dispone, entre otros aspectos, que sólo podrán efectuarse operaciones de compra y venta en bolívares de títulos valores denominadas en moneda extranjera, emitidos o por emitirse por la República, sus Entes Descentralizados o por cualquier otro Ente, a través del “Sistema de Transacciones con Títulos en Moneda Extranjera (SITME)”.

En virtud de lo anterior, esta Superintendencia de conformidad con lo establecido en el artículo 193 y el numeral 19 del artículo 235 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, decidió establecer una excepción regulatoria, en cuanto a la solicitud de autorización prevista en el Manual de Contabilidad para Bancos, Otras Instituciones Financieras y Entidades de Ahorro y Préstamo, específicamente cuando se trate de la enajenación de títulos de la deuda pública nacional en moneda extranjera, emitidos por la República o sus Entes Descentralizados o por cualquier otro Ente que sean vendidos por circunstancias distintas a la indicadas en dicho Manual.

Cabe destacar, que la excepción regulatoria indicada en la presente Circular es aplicable sólo para los títulos valores en referencia que se encuentren registrados en la cuenta 123.00 “Inversiones en títulos valores mantenidas hasta su vencimiento” y que serán negociados mediante el “Sistema de Transacciones con Títulos en Moneda Extranjera (SITME)”.



República Bolivariana de Venezuela
**Superintendencia de Bancos y
 Otras Instituciones Financieras**
 RIF: G-20007161-3



No obstante, esa institución financiera deberá notificar a este Ente Regulador toda transacción de venta que realice con los mencionados títulos valores, en un plazo no mayor a los cinco (5) días hábiles bancarios siguientes a la fecha de la operación, anexando copia de los soportes que evidencien la negociación, entre los cuales debe incluir, los asientos contables, el valor razonable de mercado, el valor según libro, la ganancia o pérdida realizada según corresponda, la aprobación del comité de tesorería de la institución o quien haga sus veces, entre otros.

Sírvase girar las instrucciones pertinentes a los fines de hacer del conocimiento al personal de esa Institución, el contenido de la presente Circular.

Atentamente,



Edgar Hernández Behrens
 Superintendente